



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	JORGE AUGUSTO LOPEZ MURILLO
Radicado:	05001-31-03-001-2024-0113
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio:	210

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JORGE AUGUSTO LOPEZ MURILLO, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1°) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor JORGE AUGUSTO LOPEZ MURILLO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$200.000.000 (PAGARÉ 1235795)** por concepto de capital; más la suma de **\$33.888.880** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2023 al 21 de febrero de

2024, más los intereses moratorios sobre la suma de **\$200.000.00** a partir del 23 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

b. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. \$200.000.000 (PAGARÉ 1235823)** por concepto de capital; más la suma de **\$27.050.718** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2023 al 21 de febrero de 2024, más los intereses moratorios sobre la suma de **\$200.000.00** a partir del 23 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

c. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L. \$199.957.414 (PAGARÉ 1235824)** por concepto de capital; más la suma de **\$19.558.90A** por concepto de intereses remuneratorios por el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2023 al 21 de febrero de 2024, más los intereses moratorios sobre la suma de **\$199.957.414** a partir del 23 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

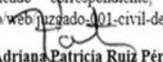
dgp

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria